

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. **038**

Fecha Estado: 05/04/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120080012000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FLOR MARIA MARIN MONTOYA	RICARDO OSPINA OROZCO	Auto corre traslado POR EL TÉRMINO DE 10 DIAS DEL AVALUO PRESENTADO	26/03/2021		
05615400300120190076800	Ejecutivo Singular	KASAMIA DEL ORIENTE S.A.S.	GREETCHEND DENG TORRES MOLINA	Auto requiere A LA DEMANDADA PREVIO A REALIZAR PAGO DE TITULOS JUDICIALES	26/03/2021		
05615400300120200005000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ADRIANA DEL SOCORRO AGUDELO JARAMILLO	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200007600	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	EDILSON JAHIR OSORIO OROZCO	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200008500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	PAOLA ANDREA AGUDELO JARAMILLO	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200011600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.S.A.	PAULA CRISTINA MIRANDO CARDONA	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200012300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	MONICA ELEIDA RENDON VELEZ	Auto ordena notificar AUTORIZA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	26/03/2021		
05615400300120200013000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JOHN JAMES CARDONA ECHAVARRIA	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200013200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NADIS DE JESUS NISPERUZA RODRIGUEZ	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200014300	Ejecutivo Singular	COMERCIAL E IMPORTACIONES MH S.A.S	BENJAMIN ALBERTO ECHEVARRIA CIFUENTES	Auto decreta embargo	26/03/2021		
05615400300120200017900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JAIRO DE JESUS HERRERA GALLEGO	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200020500	Ejecutivo Singular	COLEGIO EL TRIANGULO	EDWIN HELI TORRES ROJAS	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200021100	Ejecutivo Singular	LUIS GILBERTO PEREZ MONCADA	JOHAN ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200031800	Ejecutivo Singular	ASTRID DE LA CRUZ BERRIO FUENTES	JOSE ANTONIO AREVALO RUIZ	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200033800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	BAIRON STIVEN MACIAS MUÑOZ	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200034100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200035900	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SEGUNDO GUILLERMO HIDALGO LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	26/03/2021		
05615400300120200040300	Ejecutivo Singular	JAIRO ALBERTO MARTINEZ RIVADENEIRA	MARIO IVAN FREDY LOPEZ CADENA	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL	26/03/2021		
05615400300120200046500	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA MARIN MARIN	FRANCISCO ZAPATA GALLEGO	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZA	26/03/2021		
05615400300120200051800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO BAENA SALAZAR	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200056700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	VICTOR JAVIER CAMPOS GARCIA	Auto requiere SO PENA DE DESISTIMIENTO TACITO	26/03/2021		
05615400300120200062200	Divisorios	OLIVERIO ANTONIO VALLEJO VARGAS	SAMUEL HERNANDO VILLADA ESPINOSA	Auto concede recurso APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO	26/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120210006500	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO GARCIA DE ARIAS	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto libra mandamiento ejecutivo Y ORDENA MEDIDA CAUTELAR	26/03/2021		
05615400300120210013100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MANZANILLOS P.H	CONSTRUCTORA CONTEX S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/03/2021		
05615400300120210013400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO TORRES DEL ROSL P.H.	MARIA DE LOS ANGELES ARIAS RAMIREZ	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2008 00120 00**

Decisión: Traslado avalúo

Previo a fijar fecha y hora para diligencia de remate, de conformidad con el artículo 412 del Código General del Proceso se corre traslado del avalúo presentado obrante a folios 167 y siguientes del expediente digital, por el término de 10 días, a fin de que presenten las observaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9880616e6e754257b1b4c201d6a2926153fdc256ed923d4d5b19f55ca224aab6**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Marzo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00768 00**

Decisión: Requiere previo a entregar dineros

Previo a ordenar el pago de los títulos judiciales obrantes en el presente proceso a favor de la señora GREETCHEND DENG TORRES MOLINA, como en el expediente no reposa información pertinente que permita verificar si la dirección de correo electrónico desde la que se remitió la solicitud le pertenece, se requiere a la peticionaria para que haga presentación personal a su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5388dcc5ca059806439e47f18285c8a606d5cc7a4d03af821d7e57b5a5e67f5**

Documento generado en 26/03/2021 04:18:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00050 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6140638bfdb0446ae4372db98324340e230809d4eff62562a451a50cf1336bfc**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00076 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd1cb937876655e8d8d0909846a50faf5dc0999066d8d233c1985dbe34f6b232**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00085 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66101a1d9dfdda5050e29d983b998e91daec54644c0c33a0a6e608a36cda7fc0

Documento generado en 26/03/2021 04:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00116 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efce08962b3295178931478250dce6f99a6f90bc333939f8bb2e79a45686208**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00123 00**

Decisión: Autoriza notificación electrónica

Aportado el email del señor CARLOS HERNANDO CALDERON, demandado y cumpliéndose lo enlistado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se autoriza la notificación personal del mandamiento de pago proferido dentro del proceso al correo electrónico carlos1534@gmail.com

La parte interesada realizará la respectiva diligencia y aportará las constancias de ello, con el fin de continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10bdd76fad91f1e9561e47db1e5c21a6d590a20696f5878d54879f427e147cc**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00130 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958535dca498ed00126b0e3805082d4c0b4b5b33eaf4c814b43b13cb71a0126

Documento generado en 26/03/2021 04:18:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00132 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836829e71fa58141c1ada669f81fa52e2cf17512bee91ab9dacd9a07dfd4f5ea**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00179 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209bc753a0a4fd0a3c09bfc2fdda148e1093e139a130e251d7a97ee4ca65512c**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00205 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400bfcc946838b9ce6ce7fe4f1985611b80ddd3fd491c0fe546f3d7485019ece**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00211 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio, de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0557c1833e639c05e06c5963ca114b74cfc8fbcc917776103a09dd952dfd52**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00318 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cedc21046bf7615a0710face45c20071b56a2a48758b3424d35a15257704b9**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00338 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a699731c2e1d364ab0c7ef7daac51a189796dbbf23901ded6b03a031d804a772

Documento generado en 26/03/2021 04:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00341 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5bd4bdef9b32cf2b566324f4a9dbcca88ea433ca883f9349e1e7aae8cbe3f**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00359 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 Ib., concordado con los artículos 621 y 709 y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de mínima cuantía respecto del instrumento base de cobro conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 Ib., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra del señor SEGUNDO GUILLERMO HIDALGO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$27.313.600.10** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré B0531441, más los intereses moratorios causados desde el 10 de julio de 2020 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses de plazo referidos por la parte demandante en el punto dos de las pretensiones, toda vez que conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo, su causación no fue acordada por las partes.

TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la entidad ejecutante a la abogada MARÍA ELENA RAMÓN ECHEVARRÍA, con T. P. Nro. 181.739 del C. S. de la J. Igualmente, se reconoce como sus dependientes judiciales a las personas relacionadas en el acápite de AUTORIZACIÓN del libelo introductor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

**EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7da01531e60c28b3fbc79d0b5d3915afa3b378a2b033d2ee7b28a282709280
6**

Documento generado en 26/03/2021 04:19:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00403 00**

Decisión: No tiene en cuenta citación

Se ha recibido de la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto, como se evidencia en el numeral 05. del cuaderno principal del expediente digital, formato de diligenciamiento de citación para notificación personal, remitido al demandado MARIO IVÁN FREDY CADENA, advirtiéndolo el despacho que, la misma se realizó en una dirección diferente a la acreditada en el escrito introductor, sin darse cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 291, numeral 3° del C. General del Proceso.

Por lo anterior, no será tenido en cuenta por el despacho el citado trámite de citación para notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772899df6b932c20c45545ad90d3f9c93d8e6f2a48fcacc571f90dd9fde07154**

Documento generado en 26/03/2021 04:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00465 00**

Decisión: Autoriza retiro de demanda

De acuerdo con la petición tempestiva suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente en los términos del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO de la demanda de la referencia. Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5f1f649d7d94592ed2f2e24eae94b93d3e0457b02461e43f39d569138cdc81**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00518 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a751d039284f417f430920faaa91d7af574bc787bebbe061fd5af314af53f97**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00567 00**

Decisión: Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la práctica de las cautelas decretadas, de lo contrario se entenderán desistidas y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996fb7c34e449c485e2d8c18d240d893fe1dfa400454608d79645160ae427f4c**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00622 00**

Decisión: Concede apelación

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente, se concede el recurso de apelación, en el efecto SUSPENSIVO ante el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (Reparto), de conformidad con lo estipulado en el artículo 321, 323 y 324 del Código General del Proceso.

En firme la presente providencia, por secretaría remítase al expediente al Centro de Servicios para su reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901d91e1f3ef7561bf99d01819c39397af03a8301f5754fca7763ed752ab24a9**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00065 00

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 424 del C. G. del P. y el título aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 lb., concordado con los artículos 621 y 671 y demás normas concordantes del Código de Comercio, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago de menor cuantía respecto del instrumento base de cobro, conforme a las facultades conferidas por el legislador al Juez de la causa y contenidas en el artículo 430 lb., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones, claras expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora NOHELIA DEL SOCORRO GARCÍA GARCÍA contra la señora ESTHER JUDITH PÉREZ USME, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.200.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio obrante a folios 5 y 6 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 1° de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$1.000.000** por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio obrante a folios 9 y 10 del expediente, más los intereses moratorios causados desde el 2 de diciembre de 2018 hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de la una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.).

TERCERO: Se reconoce personería al abogado CARLOS MAURICIO GUZMÁN GALEANO con T. P. 261.083 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la demandante, con las facultades conferidas en el poder respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3815993bc8f6dbe53753808352be64bf5a9eef6b81c79123d5bfcc66b6353a8**
Documento generado en 26/03/2021 04:19:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00131 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- De acuerdo con el artículo 84, numeral 2º Ibidem, no se allega Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada CONTEX S.A.S., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2º del C. General del Proceso, en armonía con el artículo 85, inciso segundo Ib.
- Se deberá aportar Certificado del Administrador de la Copropiedad demandante, debidamente suscrito, que sirva de título ejecutivo objeto de recaudo, conforme lo establece el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en el que se determine claramente, la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas de administración que se pretende cobrar, de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 84 Ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83f86eae2bfc4f20176e51562b620c30bf33f4c8a9c10f54379711343ef088b8**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO
Marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00134 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impide su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días so pena de rechazo:

- El escrito introductor presenta una irregularidad en cuanto a la designación del juez de conocimiento, como lo ordena el artículo 82, numeral 1° del Código General del Proceso.
- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses de la copropiedad demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 5° Decreto 806 de 2020).
- Existe incongruencia en las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, en lo que hace relación la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tal sentido deberán ser adecuadas las mismas conforme lo establece el artículo 82, numerales 4 y 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 038 de abril 5 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c7b452b832c500ac921ec22371dea3f534cb3579278950a04e220efe805c15**
Documento generado en 26/03/2021 04:18:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>